



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 946-2024-MINEM/CM**

Lima, 13 de noviembre de 2024

**EXPEDIENTE** : Resolución Directoral N° 0413-2023/GOB.REG. TUMBES-GGR

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Gobierno Regional de Tumbes

**ADMINISTRADO** : Víctor Manuel Ortiz Aguirre

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Sancho Rojas

**I. ANTECEDENTES**

- Por escrito de fecha 10 de junio de 2021, Víctor Manuel Ortiz Aguirre señala que mediante Resolución de Presidencia N° 1458-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de mayo de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se otorgó a su favor el título de concesión minera "CLAUDETTE 2017", código 10-00005-17, por lo que solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes (DREM Tumbes), que en el más breve plazo culmine el procedimiento administrativo de formalización y se le expida la autorización de actividades de exploración, explotación en el área de la citada concesión minera.
- Mediante Informe Técnico Legal N° 064-2021-GOB.REG.TUMBES/DREMT-JCHM-PACG, de fecha 18 de agosto de 2021, del Área Legal de la DREM Tumbes, se señala que, revisado el título de concesión minera "CLAUDETTE 2017", se advierte en el artículo tercero, las prohibiciones para el desarrollo de actividades mineras en las áreas superpuestas a concesiones para ecoturismo; asimismo, se señala que los derechos que confiere el título de concesión minera no son aplicables al área que ocupan las concesiones forestales para ecoturismo, por tanto, el concesionario minero no podrá realizar actividad minera en las áreas superpuestas identificadas con las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM WGS84 de los Vértices del área superpuesta a la concesión para Ecoturismo Ismael Cisneros Chunga (Lote A)

CS.

Área UTM: 27.2623 Has.		
Vértice	Norte	Este
1	9 557 019.00	502 046.09
2	9 557 169.74	501 000.00
3	9 557 472.75	501 000.00
4	9 557 564.00	501 146.72
5	9 557 444.00	501 341.50
6	9 557 470.00	501 420.25
7	9 557 451.00	501 468.53
8	9 557 400.00	501 503.25
9	9 557 334.00	501 504.94
10	9 557 267.00	501 658.22
11	9 557 154.00	501 908.06
12	9 557 134.00	502 119.78



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 946-2024-MINEM/CM**

Coordenadas UTM WGS84 de los Vértices del área superpuesta a la concesión para Ecoturismo Ismael Cisneros Chunga (Lote B)

Área UTM: 0.7937 Has.		
Vértice	Norte	Este
1	9 557 000.00	502 051.74
2	9 557 022.00	502 052.03
3	9 557 156.00	502 135.88
4	9 557 000.00	502 141.92

Coordenadas UTM WGS84 del área superpuesta a la concesión para Ecoturismo ECONORTE SAC

Área UTM: 44.3111 Has.		
Vértice	Norte	Este
1	9 556 760.36	501 000.00
2	9 556 709.50	501 234.90
3	9 556 727.50	501 692.89
4	9 556 975.30	501 917.90
5	9 556 957.04	502 000.00
6	9 556 519.73	502 000.00
7	9 556 286.50	501 315.90
8	9 556 177.12	501 304.71
9	9 556 158.42	501 000.00

3. Asimismo, en el citado informe se señala que, en la parte considerativa del título de concesión minera, se advierte la opinión del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), señalando lo siguiente: "... mediante Oficio N° D000173-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS de fecha 02 de octubre de 2020, emitió opinión desfavorable señalando que, a efectos de evitar conflictos y a fin de respetar el derecho otorgado a través de las concesiones forestales, no debe haber superposición entre estas áreas y los petitorios mineros, por lo que el área solicitada para desarrollar actividad minera debería ser excluida." Teniendo en cuenta la opinión desfavorable del SERFOR, se ha consignado el respeto a dichas áreas, en donde no podrá realizarse actividad minera.
4. De igual manera, se señala en el informe que Víctor Manuel Ortiz Aguirre está inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) y cuenta con un área proyectada de 45.00222 ha de labores mineras, que incluye los componentes principales y auxiliares que se ubican dentro de los límites de la concesión minera y del área proyectada antes citada. Asimismo, el proceso de formalización minera integral corresponde a actividades de explotación y beneficio, no estando sujetas a ella la actividad de exploración. Además, realizada la superposición gráfica de las áreas restringidas donde no se podrá realizar actividad minera (concesiones forestales para ecoturismo), y el área proyectada de labores mineras (componentes principales y auxiliares - 45.00222 ha), se determina que existe superposición parcial en un área de 29.05 ha aproximadamente, quedando un área de 13.79 ha aproximadamente. En tal sentido, estando a lo advertido en el artículo tercero del título de concesión minera, el administrado no podrá formalizar sus actividades, puesto que sus labores mineras en curso se ubican dentro de áreas restringidas donde no se pueden realizar actividad minera.
5. Mediante Informe Legal N° 021-2022-GRT-DREMT/AL-JCHM, de fecha 25 de mayo de 2022, el Área Legal de la DREM Tumbes señala en sus conclusiones, entre otros, que se reafirma lo que en su momento se advirtió con el Informe Técnico Legal N° 064-2021-GOB.REG.TUMBES/DREM.JCHM, para que el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 946-2024-MINEM/CM**

administrado tome las medidas que crea conveniente. En ese sentido, debe declararse improcedente lo solicitado por Víctor Manuel Ortiz Aguirre.

6. Por Resolución Directoral N° 023-2022/GR-T-DREMT-DR de fecha 06 de julio de 2022, de la DREM Tumbes, se resuelve declarar, entre otros, improcedente lo solicitado por el administrado Víctor Manuel Ortiz Aguirre.
7. Por escrito de fecha 26 de octubre de 2022, Víctor Manuel Ortiz Aguirre interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 023-2022/GR.T-DREMT-DR, señalando que no se han meritado los documentos que acreditan la existencia de la concesión minera que otorgó el Estado, y la antelación con que dió a conocer la inscripción en el REINFO de su concesión minera "CLAUDETTE 2017".
8. Mediante Resolución Directoral N° 015-2023/GR-T-DREMT-DR, de fecha 07 de marzo de 2023, la DREM Tumbes, señala en sus considerandos, entre otros: i) El administrado se encuentra inscrito en el REINFO; ii) El proceso de formalización minera integral corresponde a las actividades de explotación y beneficio, no estando sujetas a ella las actividades de exploración; iii) Las coordenadas establecidas en la inscripción en el REINFO, se ubican dentro de los límites de la concesión minera y del área proyectada de labores mineras; y, iv) Realizada la superposición gráfica de las áreas restringidas (concesiones forestales para ecoturismo) y el área proyectada de labores mineras (componentes principales y auxiliares – 45.00222 ha), se determina que existe superposición parcial en un área de 29.05 ha, aproximadamente, quedando un área de 13.79 ha, aproximadamente, precisando que el área efectiva de actividades declaradas en el REINFO, se superpone totalmente a las áreas restringidas establecidas en el artículo tercero de la Resolución de Presidencia N° 1458-201-INGEMMET/PE/PM. Por tanto, analizados los actuados que sustentan el acto administrativo recurrido, así como la documentación ofrecida en el recurso de reconsideración, se advierte que el recurrente no ofrece nueva prueba que contradiga a la resolución recurrida, conforme se señala en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En razón de ello, mediante Resolución Directoral N° 015-2023/GR-T-DREMT-DR, la DREM Tumbes resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por Víctor Manuel Ortiz Aguirre.
9. Por escrito de fecha 18 de mayo de 2023, Víctor Manuel Ortiz Aguirre interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 015-2023/GR-T-DREMT-DR, señalando que en la fecha que se le otorgó la concesión minera "CLAUDETTE 2017", no existía otras concesiones en la zona, adjunta copia del certificado de consentimiento de la resolución antes citada y copia del plano catastral en cuya leyenda se establece que en el área no existen derechos anteriores, posteriores y/o extinguidos.
10. Mediante Informe N° 711-2023/GOBREG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de setiembre de 2023, del Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la DREM Tumbes, se señala que mediante el Informe Técnico Legal N° 064-2021-GOB.REG.TUMBES/DREMT-JCHM-PACG y el Informe Legal N° 021-2022-GRT-DREMT/AL-JCHM, se sustenta lo relacionado con las áreas restringidas, establecidas en el artículo tercero de la Resolución de Presidencia N° 1458-201-INGEMMET/PE/PM, que establecen que hay una opinión



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 946-2024-MINEM/CM**

desfavorable del SERFOR, señalando que el área superpuesta a las concesiones forestales no podrá realizarse actividades mineras, las mismas que deben ser respetadas; no resultando de aplicación los derechos que otorga la concesión minera en las citadas áreas superpuestas. En ese orden de ideas deviene en declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Víctor Manuel Ortiz Aguirre.

- 
11. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000413-2023/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 07 de noviembre de 2023, del Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, se resuelve declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 015-2023/GR-T-DREMT-DR.
  12. Mediante Escrito N° 1655415, de fecha 27 de noviembre de 2023, Víctor Manuel Ortiz Aguirre interpone recurso de revisión contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000413-2023/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 07 de noviembre de 2023, del Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.
  13. Mediante Informe N° 309-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 10 de abril de 2024, del Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes se eleva al Consejo de Minería el recurso de revisión interpuesto por Víctor Manuel Ortiz Aguirre contra la resolución Gerencial General Regional N° 000413-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, para su evaluación y pronunciamiento definitivo.
  14. Posteriormente, por Oficio N° 2780-2024/GOB.REG.Tumbes-GGR-SGR, de fecha 09 de agosto de 2024, de la DREM Tumbes, se remite información adicional al recurso de revisión presentado por el recurrente.
- 
- 

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

- 
15. La resolución que impugna desestima su pedido de culminación del procedimiento administrativo de formalización, pese haber presentado su Instrumento de Gestión Ambiental (IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo.
  16. Solicita que se realice una inspección in situ en el área concesionada para actividades de ecoturismo, a fin de determinar la existencia de personas, actividades e infraestructura en las citadas áreas; así como, una posible obstaculización de las actividades forestales, ocasionada por la extracción de material no metálico.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



Es determinar si la Resolución Gerencial General Regional N° 000413-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 07 de noviembre de 202, del Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, se emitió conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

17. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

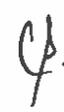
**RESOLUCIÓN N° 946-2024-MINEM/CM**

que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- 
18. El artículo 62 de la Ley N° 29763, que señala que las autoridades competentes, para otorgar derechos sobre otros recursos naturales renovables y no renovables, solicitan opinión previa al SERFOR siempre que las superficies a otorgar puedan afectar los recursos forestales y de fauna silvestre. En caso de que existan concesiones forestales, el SERFOR emite opinión favorable previamente a su otorgamiento.
  19. El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal.
  20. El numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1293, que crea el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias.
  21. El artículo 1 de la ley N° 31007, que señala que ley tiene por objeto la reestructuración de la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.



**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
22. De los actuado se tiene, que por Resolución de Presidencia N° 1458-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de mayo de 2021, se otorgó el título de concesión minera "CLAUDETTE 2017" a favor de Víctor Manuel Ortiz Aguirre, por lo que, dicho administrado solicita ante la DREM Tumbes se culmine su procedimiento administrativo de formalización y se le autorice las actividades de exploración y explotación en el área de la mencionada concesión minera.
  23. Mediante Informe Técnico Legal N° 064-2021-GOB.REG.TUMBES/DREMT-JCHM-PACG, de la DREM Tumbes, se advierte que en el artículo tercero de la Resolución de Presidencia N° 1458-2021-INGEMMET/PE/PM, se consignan las coordenadas UTM WGS 84 de las áreas forestales donde no procede realizar actividad minera, dado que el SERFOR emitió opinión desfavorable; señalándose, que los derechos que confiere el título de concesión minera, no son aplicables al área que ocupan las concesiones forestales.
  24. El administrado Víctor Manuel Ortiz Aguirre se encuentra inscrito en el REINFO, contando con un área proyectada de labores mineras de 45.00222 ha. Asimismo, realizada la superposición gráfica de las áreas restringidas donde no se podrá realizar actividad minera (concesiones forestales para ecoturismo), y el área proyectada de labores mineras (componentes principales y auxiliares - 45.00222 ha), se determina que existe superposición parcial en un área de 29.05 ha aproximadamente, quedando un área de 13.79 ha.
  25. De lo expuesto, se tiene que el administrado no podrá formalizar sus actividades, puesto que sus labores mineras en curso se ubican dentro de las áreas restringidas donde no se puede realizar actividad minera.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 946-2024-MINEM/CM**

26. Estando a lo expuesto y a los Informes Técnico Legal N° 064-2021-GOB.REG.TUMBES/DREMT-JCHM-PACG e Informe Legal N° 021-2022-GRT-DREMT/AL-JCHM, se tiene que las labores mineras en curso de Víctor Manuel Ortiz Aguirre se encuentran superpuestas a las áreas forestales que tienen el carácter de restringidas, en consecuencia, no procede autorizar actividades mineras sobre dichas áreas.
27. En el presente caso, la autoridad minera resolvió en estricta aplicación al Principio de Legalidad, toda vez que la actividad declarada por el Víctor Manuel Ortiz Aguirre se realiza en el área restringida, de donde se tiene que la resolución materia de grado se encuentra conforme a ley.
28. Con respecto a lo señalado por el recurrente en los puntos 15 y 16 de la presente resolución, debe señalarse que, producto de la superposición gráfica de áreas restringidas, se determinó que las labores mineras proyectadas por Víctor Manuel Ortiz Aguirre, se superponen a áreas forestales, que constituyen áreas restringidas que deben ser respetadas.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Víctor Manuel Ortiz Aguirre contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000413-2023/GOB.REG.TUMBES -GGR, del Gerente General Regional de Tumbes, la que debe confirmarse.

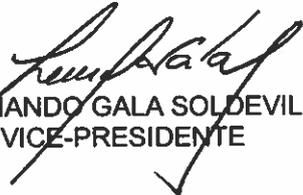
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

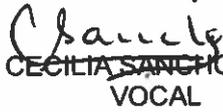
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Víctor Manuel Ortiz Aguirre contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000413-2023/GOB.REG.TUMBES -GGR, del Gerente General Regional de Tumbes, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS  
PRESIDENTA

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIÉN  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA SANCHE ROJAS  
VOCAL

  
ING. JORGE FALZA CORDERO  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)